

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: Camino del Pino
- Términos municipales afectados: Chiclana de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la zona

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SOTERRAMIENTO DE LAS LÍNEAS D.E.M.T. A 20 KV DENOMINADAS "PTO\_REAL" Y "CONIL" ENTRE LOS APOYOS A198535 Y A100292  
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29  
Arqueta A2 (nº17) a instalar: X: 757165; Y: 4033028  
Apoyo nº1 a instalar: X: 757755; Y: 4032896  
L.A.M.T.

Retirada, junto con cinco apoyos existentes, del tramo de línea aérea D/C entre los apoyos A198535 y A100292, con una longitud de 865 m de conductor LA-110.

Instalación apoyo nº1 de celosía doble circuito, tres conversiones aéreas-subterráneas, tres juegos de tres autoválvulas, junto con su antiescalo; e instalación de un juego de seccionadores unipolares .

Instalación en el apoyo A100292 existente, de dos juegos de seccionadores unipolares junto con su antiescalo.

Nueva línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 94-AL1/22-ST1A (LA-110) D/C, entre el apoyo nº1 a instalar y el apoyo A100292 existente, con una longitud de 140 m.

L.S.M.T.

Retirada del tramo de línea subterránea de media tensión S/C, comprendido entre la nueva arqueta A2 (nº4) y el apoyo A100289 existente, con una longitud de 210 m.

Nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre la conversión aérea-subterránea a instalar en el nuevo apoyo nº1 y la arqueta A2 (nº17) a instalar, empalme con la L.S.M.T. existente procedente de la salida (265) de la Subestación "CHICLANA", con una longitud de 765 m .

Nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre la conversión aérea-subterránea a instalar en el nuevo apoyo nº1 y la arqueta A2 (nº18) existente, empalme con la L.S.M.T. existente procedente de la salida (264) de la Subestación "CHICLANA", con una longitud de 770 m de conductor.

Nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre la conversión aérea-subterránea a instalar en el nuevo apoyo nº1 y la arqueta A2 (nº4) a instalar, donde se realizará empalme con la L.S.M.T. existente procedente de la celda de línea 47 del CD-22210 "CDAT-PELAGATOS\_5", con una longitud de 160 m de conductor .

REFERENCIA: AT-14278/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaeyenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

04/09/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 49.707

### CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14231/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cadiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 9.PARCELA 9012 CAMINO
- Término municipal afectado: Barbate
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA DE LOS CENTROS CD-110920 "SECC.CUPIBAR" Y PT-22309 "CAÑILLO\_1", Y NUEVA LÍNEA DE M.T. A 20 kV.

- Retirada del tramo de línea aérea S/C entre los apoyos existentes A103369 y el apoyo del PT-22309, de 110 m de conductor LA-30.

- El apoyo A103369 se reforma a alineación y amarre

- Línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 AlXLPE, entre la nueva celda de línea 17 del CD-110920 y la conversión aérea-subterránea a instalar en el apoyo del PT-22309 de 50 m.

- Instalación en el apoyo PT-22309 existente, de una conversión aérea/subterránea, con juego de tres autoválvulas y antiescalo.

- Reforma el centro de seccionamiento y entrega CD-110920 consistente en la instalación de nueva cabina, de aislamiento y corte en SF6 (L) .

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020.LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 50.248

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente AT-14146/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ALSET ELÉCTRICA, S.L.
- Domicilio: C/ CONSTITUCIÓN, 30 - 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: FINCA "NOGALEJO"
- Término municipal afectado: Setenil de las Bodegas
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE**

**CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ALSET ELÉCTRICA, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:**

Desmontar los apoyos DA38000, DA38001 y DA 38002.  
Desmontar 356 m. de línea de MT LA 30 desde el apoyo DA18008 hasta el apoyo DA30002.

Desmontar tres seccionadores unipolares existentes en el apoyo DA18009  
Coordenadas UTM HUSO 30

CT	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X:306878 Y:4082673	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/420	3L +1P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 160

**(1) Emplazamiento**

Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	Conductores	Apoyos
Línea: 1. Descripción: Modificación del trazado de la línea de los Lebrones Rancho						
Apoyo nuevo 1 de la línea proyectada X:306879 Y:4082677	Apoyo nuevo 4 de la línea (sustituye al apoyo DA38002) X:307162 Y:4082582	Aérea	20	0,318	LA-56 (47-AL1/8-STIA)	Metálicos en celosía
Línea: 2. Descripción: Circuito 1: Entrada línea La Casería Circuito 2: Salida línea La Casería. Circuito 3: Salida línea Los Lebrones Rancho.						
Apoyo 1 de la línea proyectada X:306879 Y:4082677	Centro de transformación proyectado	Sub-terránea	20	0,06	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16	n/p

**(1) Tensión (kV) (3) Longitud (km)**

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a

esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020, LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:  
ANA MESTRE GARCÍA.

**Nº 50.566**

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente AT-14202/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Término municipal afectado: Conil de la Frontera
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE**

**CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ELECTRA CONILENSE para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:**

**PROYECTO DE MODIFICACION DE LINEA AEREA DE ALTA TENSIÓN POR SUSTITUCION DE CONDUCTOR.**

Desmontaje del actual conductor LARL 54,6 mm2, desde el apoyo LP 0103 hasta el centro de transformación "PUERTO PESQUERO nº 0079" de 1402 m.

Coordenadas UTM(ETRS89) Huso 30

Descripción	Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	(3)	Apoyos
Sustitución	Apoyo LP103 X: 219194 Y: 4022249	CT PUERTO PESQUERO X: 218093 Y: 4021491	Aérea	20	2,152	LARL-56	existentes

(1) Tensión (kV) (2) Longitud (km) (3) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

- 1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.
- 3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
- 4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- 5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.
- 6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
- 7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:  
ANA MESTRE GARCÍA. N° 50.573

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

Acuerdo del Pleno de fecha 03 de setiembre, del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones.

Por Acuerdo del Pleno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 03 de setiembre de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Subvenciones, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Expediente n.º 896/2020

#### ÍNDICE DE DOCUMENTOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención
- ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención
- ARTÍCULO 3. Beneficiarios
- ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras
- ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones
- ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones
- ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
- ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios
- ARTÍCULO 9. Cuantía
- ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro
- ARTÍCULO 11. El Reintegro
- ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta
- ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones
- ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad
- ARTÍCULO 15. Infracciones Leves
- ARTÍCULO 16. Infracciones Graves
- ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves
- ARTÍCULO 18. Sanciones
- ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor Expediente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad

Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A través de la presente Ordenanza, se viene a dar cumplimiento a la exigencia del artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, en cuya virtud “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Esta Ordenanza no afecta a aquellas subvenciones que estén incluidas con carácter nominativo en los presupuestos anuales del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

#### ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales determinadas por la legislación sectorial estatal o autonómica:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades análogas, así como para la organización y desarrollo de actividades o eventos socioculturales.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación y/o organización en competiciones oficiales y no oficiales estén o no federadas, gozando de especial atención el fomento del deporte en la infancia y la juventud; también podrán ser objeto de subvención la organización y/o participación en actividades deportivas y, en su caso, la inscripción en las distintas federaciones deportivas. Asimismo, serán subvencionables la mejora de las instalaciones y equipamientos que garanticen un mejor desarrollo de las actividades propias de la asociación de que se trate.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, así como la organización de actividades de ocio, tiempo libre y animación sociocultural. Asimismo, serán subvencionables la mejora de instalaciones y equipamientos que garanticen un mejor desarrollo de las actividades propias de la asociación de que se trate.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo, a través de cursos, seminarios, jornadas, eventos y cualquier otra actividad análoga relacionada con la juventud y que contribuya a una mayor participación de la misma en la vida social, cultural y asociativa.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector, a través de cursos, seminarios, jornadas, eventos y cualquier otra actividad análoga relacionada con la tercera edad. Asimismo, serán subvencionables la organización y desarrollo de acciones de formación e información que contribuyan a la comunicación intergeneracional y a acciones que mejoren el bienestar de las personas.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas que pongan el valor del patrimonio rural en todas sus dimensiones, tales como turismo deportivo, gastronómico, cultural, o de naturaleza. Asimismo, serán subvencionables la organización y desarrollo de acciones de formación e información que contribuyan a un mejor conocimiento del patrimonio natural, cultural y etnológico.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación e información en este sector, a través de cursos, seminarios, jornadas, eventos y cualquier otra actividad análoga.

i) Medio ambiente: Acciones de formación y actividades de sensibilización con el medio ambiente, a través de cursos, seminarios, jornadas, eventos y cualquier otra actividad análoga que contribuyan a la concienciación y sensibilización del medio ambiente. Asimismo, serán subvencionables la organización y desarrollo de acciones de formación, información, promoción, difusión y sensibilización que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos. k) Acciones de cooperación entre asociaciones de distinta índole, ya sean de carácter local, autonómico o estatal en los distintos ámbitos de los apartados anteriormente descritos.

#### ARTÍCULO 3. Beneficiarios

##### 1. Adquisición de la condición de beneficiario:

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica,

puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. Circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio, todo ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

#### ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios o la Resolución correspondiente. A tales efectos, se entiende como subvención prevista de forma nominativa en el Presupuesto aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, aparecen expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención. A tales efectos, cualquier asociación local podrá solicitar la inclusión de subvención nominativa a su favor en el presupuesto, sin perjuicio de aquellas que ya se encuentren incluidas de oficio en el proyecto del mismo. Esta solicitud podrá efectuarse en cualquier momento previo a su aprobación.

El transcurso del plazo de tres meses sin resolver y notificar resolución al respecto, supondrá la desestimación parcial por silencio administrativo. Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Éstas serán convocadas de oficio

cuando se aprecia la concurrencia de alguna de estas circunstancias por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que cualquier persona que pueda ostentar la condición de beneficiario, pueda efectuar solicitud conforme a lo previsto en la letra a).

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

#### ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

##### A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

— La referencia a la publicación de la Ordenanza por la que se rige.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

— Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

— Plazo de resolución y notificación.

— Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso

— Criterio de valoración de las solicitudes. Éstos deben ser objetivos, públicos, transparentes, cuantificables y verificables. En las convocatorias que se efectúen en régimen de concurrencia competitiva, los criterios aplicables en caso de empate, se harán constar en el propio Decreto de convocatoria.

- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida a quien ostente el cargo de Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria: Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización local, la propuesta de concesión se formulará al

órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

E) Reformulación de solicitudes

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, salvo que se disponga lo contrario en la propia convocatoria. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde/sa, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia. Una vez concedida la subvención, y ejecutada la actividad o proyecto de acuerdo con la Resolución, Acuerdo o Convenio de que se trate, se deberá presentar al Ayuntamiento:

- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse como máximo en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad objeto de subvención.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en este precepto sobre la justificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención, previo requerimiento de subsanación que deberá efectuarse de oficio por el Ayuntamiento.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las convocatorias de subvenciones podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que, en su caso, deberán presentar los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

#### ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### ARTÍCULO 18. Sanciones

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones, se especifican las siguientes sanciones:

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En El Bosque a 7/09/20. La Alcaldesa. Firmado: Pilar García Carrasco.

Nº 51.371

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**

**EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

BDNS(Identif.):523769

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523769>)

**EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (CONVOCATORIA 2020).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

**1.- Objeto**

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinado a Organizaciones no Gubernamentales de Ayuda al Desarrollo (ONGD) y Entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades o ejecuten proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo y Proyectos de Sensibilización y Educación en San Fernando para el año 2020

**2.- Requisitos para solicitar la subvención**

Las Organizaciones no Gubernamentales de Ayuda al Desarrollo y las Entidades sin ánimo de lucro, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Fernando al menos con dos (2) años de antelación a la fecha de aprobación de las presente convocatoria y reúnan los requisitos previstas en la misma.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- e) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando su experiencia en cooperación y la capacidad operativa necesaria para ello debiendo contar con sede o delegación en San Fernando.
- f) En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad, deberán haber presentado la memoria final técnica y económica del proyecto subvencionado debidamente firmada en la forma de justificación prevista en la correspondiente convocatoria que resulte aplicable.
- g) Especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas, detallando su cuantía al objeto de evitar duplicidades en el pago de subvenciones y posibilitar la más adecuada asignación de los recursos.
- h) Que entre sus fines estatutarios se recojan explícitamente la cooperación para el desarrollo, que integren en sus acciones los enfoques transversales de género, defensa del medio ambiente y los derechos humanos, y en general el fomento de la solidaridad entre los pueblos con el fin de mejorar las condiciones de vida de su población.
- i) Deberán presentar una entidad asociada o contraparte local en la zona o país de referencia, así como garantizar la implicación de los beneficiarios en la formulación, ejecución y seguimiento del proyecto. La contraparte local deberá ser: ONG's locales con solvencia y experiencia en el campo de la cooperación al desarrollo.

El cumplimiento de los citados requisitos deberá mantenerse durante la totalidad del plazo de la ejecución subvencionada.

**3.- Financiación y Cuantía de las subvenciones**

Las subvenciones se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento, y solamente se otorgarán a aquellas entidades que obtengan la puntuación mínima señalada en el apartado nº 10 y 11 de esta Convocatoria.

La cuantía total de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a 130.000 € (aplicación presupuestaria 60/2311/489 ¿Ayudas al Tercer Mundo¿ RC 22020/13838- ICI SUBV C 3/20 ¿), contemplada en el ejercicio económico de 2020, distribuidas de la siguiente forma:

Proyectos de Cooperación para el Desarrollo: 110.500 €

Proyectos de Sensibilización y Educación: 19.500 € (máximo 15% presupuesto convocatoria). En caso que no se agotara la totalidad del porcentaje señalado para este concepto, se sumaría a la cantidad destinada a los proyectos de cooperación al desarrollo.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada a desarrollar por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Para actuaciones de presupuestos superior a 30.000 € deberá existir cofinanciación, al menos en un 5% del coste de la actividad, bien de la propia organización solicitante, individualmente o en colaboración con la contraparte en su caso, o bien a través de subvención de otra entidad, pública o privada, que coadyuve a la viabilidad del proyecto.

**4.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo al modelo que acompaña al anuncio de esta Convocatoria de Subvenciones (Anexo 1), que podrá descargarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (<https://sede.sanfernando.es>). La solicitud de subvención acompañada de la documentación necesaria podrán presentarse:

\* En el Registro Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando (<https://sede.sanfernando.es>). Asimismo también podrán ser presentadas en el registro electrónico común (<https://rec.recsara.es>).

\* En el Registro Auxiliar de la Delegación Municipal de Salud, Inclusión y Políticas Sociales (Area de Desarrollo Social), sito en la C/ José López Rodríguez, 4 (Planta alta Mercado Central), San Fernando (Cádiz).

\* En los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, deberá realizarse durante los 15 días hábiles a computar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP). Asimismo se publicará a efectos informativos en la web municipal ([www.sanfernando.es](http://www.sanfernando.es)).

En San Fernando a a fecha de la firma electrónica. LA ALCALDESA. Fdo.:Patricia Cabada Montañés.

**ANEXO 1**

Convocatoria de Subvenciones destinada a Organizaciones no Gubernamentales de Ayuda al Desarrollo (ONGD) y Entidades sin fines de lucro para el desarrollo de Proyectos de Cooperación Internacional de Ayuda al Desarrollo 2020

**SOLICITUD**

D./Dª \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_, cargo en la entidad \_\_\_\_\_, domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_ teléfono: \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

<b>A. Datos de la entidad solicitante:</b>		
Denominación oficial:		
Representante Legal:	DNI:	
Fecha de constitución:		
CIF:		
Nº de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones:		
Documento acreditativo de la representación:		
Domicilio sede social:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	E-mail:
<b>B. Datos del Proyecto de Cooperación para el Desarrollo:</b>		
Nombre del proyecto:		
Descripción:		
Objetivos:		
Sector de destino:		
Comunidad:		
Entidades co-financiadoras y financiación solicitada:		
Nº de personas beneficiarias (directas o indirectas):		
País/Área geográfica:		
Presupuesto total:		
Subvención solicitada:	coste directos	
	Coste indirectos	
Plazo de ejecución:		
Fecha de inicio: ____ de _____ de 2020		
Fecha de finalización del proyecto: ____ de _____ de 2020		
<b>C. Datos de la Contraparte Local:</b>		
Denominación oficial:		
Fecha de constitución:		
Campo de actividades (en anexo presentar currículum de la contraparte):		
Domicilio social:		
Persona(s) responsable(s) del proyecto:		
Cargo:		
Teléfono:	Fax:	E-mail:
<b>D. Datos del Proyecto de Sensibilización y Educación</b>		
Nombre del proyecto:		
Descripción:		
Objetivos:		
Sector de destino:		
Nº de personas beneficiarias (directas o indirectas):		
Presupuesto total:		
Subvención solicitada:		
Plazo de ejecución:		

**EXPONGO:**

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por esa Ayuntamiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de Proyectos de Cooperación Internacional de Ayuda al Desarrollo para el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Segundo.- Que la entidad que represento reúne los requisitos exigidos para concurrir a las subvenciones convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero.- Que acepto expresamente la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Cuarto.- Que entre sus fines estatutarios se recogen explícitamente la cooperación para el desarrollo.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:**

La admisión de la solicitud al procedimiento convocado y la concesión de una subvención para la/s modalidad/es de:

Proyectos de Sensibilización y Educación. Subvención solicitada: \_\_\_\_\_

Denominación proyecto \_\_\_\_\_

Proyectos de Cooperación al Desarrollo. Subvención solicitada \_\_\_\_\_

Denominación proyecto \_\_\_\_\_

(Marque con una X lo que proceda)

Se adjunta la siguiente documentación:

Declaración responsable (Anexo 2)

Proyecto con sus respectivos apartados.

Fotocopia compulsada del DNI/NIF de la persona que formula la petición en nombre de la entidad, así como documento que acredite la representación de la misma, en su caso.

Copia compulsada de los estatutos de la organización, si es su primera solicitud, así como de la inscripción en el correspondiente registro, y de la tarjeta de identificación fiscal. Si esta documentación ya obrara en poder del Ayuntamiento de San Fernando, la ONGs deberá presentar certificación de la Secretaría de la Entidad, incluyendo que no han sido modificados. (anexo 3)

Certificado de la composición de la Junta Directiva. (anexo 3 bis)

Documento acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponde a la entidad solicitante.

En San Fernando a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

La persona solicitante/Representante Legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

DNI/NIF: \_\_\_\_\_

(Sello de la entidad)

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO E ILTMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO.

SAN FERNANDO, 11 de septiembre de 2020. RIOS SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL (JEFE AREA DE INCLUSION Y P.S.). CABADAMONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa).

Nº 51.513

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO****EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

BDNS(Identif.):523744

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523744>)

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ORGANIZACIONES DE AYUDA MUTUA Y ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ANIMO DE LUCRO DE SAN FERNANDO (CONVOCATORIA 2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

1.- Objeto y gastos subvencionables

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro de San Fernando durante el año 2020.

Las subvenciones que puedan otorgarse en el marco de esta convocatoria deberán tener por finalidad la financiación de los gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento de las instalaciones y de la actividad ordinaria de las referidas entidades, para lo cual es requisito indispensable disponer de la sede social en San Fernando. ( Línea 1 Mantenimiento y/o Funcionamiento), Programas o actuaciones presentados por las entidades solicitantes en el ámbito de los servicios sociales a desarrollar en este municipio o cuyos beneficiarios directos residan en la ciudad de San Fernando, (Línea 2 Programas), Adquisición de medios de prevención para trabajadoras/es de los centros de servicios sociales de carácter residencial, centros de día y sedes/ instalaciones de la entidad solicitante. (COVID 19) (Línea 3).

2.- Créditos Presupuestarios y Cuantía máxima de subvenciones.

La partida presupuestaria prevista en el presupuesto 2020 para esta finalidad asciende a 320.000 €. (APG nº 60 2311 48000 -RC 22020/15247 - ICI SUBV C 2/20)

y la cuantía máxima de subvenciones para esta Convocatoria, por cada ámbito o materia, son:

Línea 1 (Mantenimiento/Funcionamiento):	64.000 €
Línea 2 ( Realización Programas) :	96.000 €
Línea 3 (Adquisición medios de prevención trabajadoras/es centros de servicios sociales de carácter residencial, centros de día y sedes/ instalaciones de la entidad solicitante. (COVID 19):	160.000 €
Total:	320.000 €.

**3.- Entidades y Requisitos para solicitar la subvención**

Podrán formular solicitudes las Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos o actuaciones de servicios sociales en el municipio de San Fernando, que reuniendo los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Fernando al menos con 1 año de antelación a la fecha de aprobación de la presente convocatoria y reunir los requisitos previstos en la misma.

b) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

e) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando su experiencia y la capacidad operativa necesaria para ello debiendo contar con sede social, delegación o representación en San Fernando.

f) En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad, deberán haber presentado en plazo y forma la documentación justificativa de la subvención concedida.

g) Las organizaciones deberán especificar si las acciones o actuaciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de petición o concesión de ayudas o subvenciones por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas, detallando su cuantía al objeto de evitar duplicidades en el pago de subvenciones y posibilitar la más adecuada asignación de los recursos.

h) Que entre sus fines estatutarios se recojan explícitamente la acción social o los servicios sociales o promuevan alguno de los objetivos de las políticas sociales que enumera la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

**4.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo a los modelos que acompaña al anuncio de esta Convocatoria de Subvenciones (Anexo 1), que podrá descargarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (<https://sede.sanfernando.es>). La solicitud de subvención acompañada de la documentación necesaria podrán presentarse:

- En el Registro Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando. (<https://sede.sanfernando.es>).

Asimismo también podrán ser presentadas en el registro electrónico común (<https://rec.recsara.es>).

- En el Registro Auxiliar de la Delegación Municipal de Salud, Inclusión y Políticas Sociales, sito en la C/ José López Rodríguez, 4 (Planta alta Mercado Central), San Fernando (Cádiz).

- En los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes junto con la documentación exigida, deberá realizarse durante los 15 días hábiles a computar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP). Asimismo se publicará a efectos informativos en la web municipal ([www.sanfernando.es](http://www.sanfernando.es)).

En San Fernando a fecha de la firma electrónica. LA ALCALDESA. Fdo. Patricia Cabada Montañés.

**ANEXO 1**

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro de San Fernando. Convocatoria 2020.

Línea 1 Mantenimiento y/o Funcionamiento

Línea 2 Realización de Programas

**SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_, cargo en la entidad \_\_\_\_\_, domicilio a efectos de notificación en teléfono: \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A. Datos de la entidad solicitante:		
Denominación oficial:		
Representante Legal:		DNI:
Fecha de constitución:		
CIF:		
Nº de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones:		
Domicilio sede social:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	E-mail:
B. Datos del Proyecto/Mantenimiento		
Nombre del proyecto/Mantenimiento		
Descripción:		

Objetivos:
Sector de destino:
Experiencia (nº años atención colectivo):
Número de Recursos humanos (personal contratado):
Numero de personal voluntario
Numero de personas beneficiarias:
Sede social en San Fernando <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Plan de calidad: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Composición Paritaria Junta Directiva <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Presupuesto total:
Subvención solicitada:
Plazo de ejecución:
Cofinanciación (Porcentaje)

**EXPONGO:**

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin animo de lucro de San Fernando , publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº \_\_\_\_ del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Segundo.- Que la entidad que represento reúne los requisitos exigidos para concurrir a las subvenciones convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero.- Que acepto expresamente la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Cuarto.- Que entre sus fines estatutarios se recogen explícitamente la acción social o los servicios sociales.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:**

La admisión de la solicitud al procedimiento convocado y la concesión de una subvención para las modalidades de:

- Mantenimiento y funcionamiento
- Realización de Programas

(Marque con una X lo que proceda)

Cada entidad podrá presentar un máximo de dos solicitudes de subvención, sin que el importe total a subvencionar por entidad beneficiaria para ambas líneas de subvenciones pueda ser superior a 15.000 €. (Línea 1 y 2).

- El importe total de subvención máxima que se solicite para la ejecución de Programas no podrá exceder de 10.000 €.

- El importe total de subvención máxima que se solicite para gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento no podrá exceder de 10.000 €.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Declaración responsable (anexo 2)
- Proyecto con sus respectivos apartados.
- Fotocopia compulsada del DNI/NIF de la persona que formula la petición en nombre de la entidad, así como documento que acredite la representación o apoderamiento de la misma, en su caso y que le habilite para el cobro de la subvención.
- Copia compulsada de los estatutos de la organización, si es su primera solicitud, así como de la inscripción en el correspondiente registro, y de la tarjeta de identificación fiscal. Si esta documentación ya obrara en poder del Ayuntamiento de San Fernando, deberá presentar certificación de la Secretaría de la Entidad, incluyendo que no han sido modificados. ( anexo 3)
- Certificado Junta Directiva (anexo 3 bis)
- Documento acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponde a la entidad solicitante.

En San Fernando a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2.020

La persona solicitante/Representante Legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

DNI/NIF: \_\_\_\_\_

(Sello de la entidad)

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO E ILTMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

**ANEXO 1**

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro de San Fernando. Convocatoria 2020

Línea 3. Adquisición de medios de prevención para trabajadoras/es de los de los centros de servicios sociales de carácter residencial, centros de día y sedes/instalaciones de la entidad solicitante. (COVID 19).

**SOLICITUD**

D./Dª \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_, cargo en la entidad \_\_\_\_\_, domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A. Datos de la entidad solicitante:	
Denominación oficial:	
Representante Legal:	DNI:
Fecha de constitución:	
CIF:	
Nº de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones:	

Domicilio sede social:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	E-mail:
B. Datos del Centro:		
Nombre del Centro		
Descripción:		
Objetivos:		
Sector de destino:		
Experiencia (nº años atención colectivo):		
Número de trabajadores/as que requieren material de prevención:		
Numero de personas residentes o usuarias atendidas		
Sede social en San Fernando	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Presupuesto total:		
Subvención solicitada:		
Plazo de ejecución:		
Cofinanciación (Porcentaje)		

**EXPONGO:**

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones de Ayuda Mutua y Entidades de iniciativa social sin animo de lucro de San Fernando para el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº \_\_\_\_ del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Segundo.- Que la entidad que represento reúne los requisitos exigidos para concurrir a las subvenciones convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero.- Que acepto expresamente la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Cuarto.- Que entre sus fines estatutarios se recogen explícitamente la acción social o los servicios sociales.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:**

La admisión de la solicitud al procedimiento convocado y la concesión de una subvención destinado a la Adquisición de medios de prevención para trabajadoras/es de los centros de servicios sociales de carácter residencial , centros de día y sedes/instalaciones de la entidad solicitante. (COVID 19).

El importe total de subvención máxima a conceder no podrá exceder del 50 % del gasto total de la entidad para esta finalidad y en todo caso el importe máximo de la subvención por entidad no podrá ser superior a 15.000 €.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Declaración responsable (anexo 2).
- Presupuesto desglosado por conceptos.
- Fotocopia compulsada del DNI/NIF de la persona que formula la petición en nombre de la entidad, así como documento que acredite la representación o apoderamiento de la misma, en su caso y que le habilite para el cobro de la subvención.
- Copia compulsada de los estatutos de la organización, si es su primera solicitud, así como de la inscripción en el correspondiente registro, y de la tarjeta de identificación fiscal. Si esta documentación ya obrara en poder del Ayuntamiento de San Fernando, deberá presentar certificación de la Secretaría de la Entidad, incluyendo que no han sido modificados (anexo 3).
- Certificado Junta Directiva (anexo 3 bis).
- Documento acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponde a la entidad solicitante.

En San Fernando a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020

La persona solicitante/Representante Legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

DNI/NIF: \_\_\_\_\_

(Sello de la entidad)

ILTMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO E ILTMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO.

SAN FERNANDO, 11 de septiembre de 2020. RIOS SANCHEZ FRANCISOMIGUEL (JEFEAREADEINCLUSIONY P.S.).CABADAMONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa).

**Nº 51.515**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
ANUNCIO**

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NECESARIO PARA LUCHAR CONTRA LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA COVID-19.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebra el día 23 de julio de 2020 aprobó el expediente de modificación presupuestaria consistente en concesión de crédito extraordinario necesario para luchar contra las consecuencias económicas que la pandemia ha tenido en el municipio mediante la financiación de un plan de empleo (expediente G2020/2242, en contabilidad 08/2020) y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación, se publica en su integridad:

Presupuesto de gastos:		
Aplicación	Descripción.	Importe
241-14305	Plan municipal de empleo lucha efectos COVID 19	600.000,00

La financiación del expediente de crédito extraordinario se llevará a cabo con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario:

Presupuesto de ingresos:		
Económica	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.	600.000,00

En Tarifa, a 14/09/2020. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Antonio Aragón Román.

Nº 51.726

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto BRSEC-00101-2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, ha resuelto lo siguiente:

**RESULTANDO:** Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00099-2019, de fecha 17 de junio de 2019 y posterior con nº BRSEC-00105-2019, de 20 de junio, esta Alcaldía se efectuaron nombramientos de Tenientes de Alcalde de esta Corporación, correspondiendo al Sr. D. José Antonio Varo Tirado la quinta Tenencia de Alcaldía.

**RESULTANDO:** Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00106-2019, de 20 de junio de 2019, se estructuró la organización administrativa de esta Corporación correspondiendo al Sr. D. José Antonio Varo Tirado la titularidad de la Concejalía con delegación genérica de Recursos Humanos, comprensiva de las siguientes materias:

- Recursos Humanos
- Deportes
- Transporte Público
- Taxis

**RESULTANDO:** Que durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, el Sr. Varo Tirado no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se reseñan por motivo de disfrute de vacaciones.

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, tengo a bien adoptar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Delegar en Don Javier Rodríguez Cabeza, Concejal y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones que conforman las delegaciones que le fueron asignadas al Sr. Varo Tirado, durante el citado periodo del 14 al 20 de septiembre 2020, ambos inclusive, en ausencia de éste.

**SEGUNDO.-** La delegación supone la facultad de dirigir, gestionar e impulsar los asuntos de las distintas Delegaciones y Áreas antes referidas y de los distintos servicios integrados en las mismas, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.-** El órgano delegado ha de informar al Sr. Concejal, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia.

**CUARTO.-** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.-** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

14/09/2020. El Alcalde, Fdo.: Miguel Fco. Molina Chamorro

Nº 51.762

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 9 de julio de 2020, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU, atinente a la normativa sobre vuelos del Texto Refundido del PGOU vigente de La Línea de la Concepción, que afecta a los artículos 213, 214, 284 y 293, según documento redactado por el arquitecto D. José Antonio Gavira Montes.

El documento ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, bajo el asiento nº 60, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 8401, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Línea de la Concepción.

El objeto y descripción de la modificación es aportar simplicidad y claridad a la regulación de vuelos en la normativa urbanística del PGOU. Para ello se eliminan los apartados de artículos correspondientes a las normas particulares de

cada ordenanza en esta materia, apartado 7 del art. 284 (ordenanza 10) y apartado 6 del art. 293 (ordenanza 11), y se traslada su contenido a los parámetros comunes dedicados a Cuerpos y Elementos Salientes, art. 213 y 214, fundiendo el contenido de los primeros con el de los segundos, sin que por ellos se obvie ningún caso de los hoy ordenados.

En dicha fusión se modifica la limitación de vuelo de los cuerpos salientes respecto del bordillo del acerado, haciendo referencia, en todo caso, a la zona de la vía de utilización peatonal, y cambiando la limitación de quedarse a 60 cm del borde de ésta por 20 cm para todo cuerpo saliente situado por debajo de los 5 metros, respecto de la rasante del acerado.

En el siguiente cuadro queda reflejado la **NORMATIVA VIGENTE Y LA NORMATIVA MODIFICADA:**

**NORMATIVA VIGENTE**

Art. 213 CUERPOS SALIENTES ...

3. En el tipo de ordenación de edificaciones según alineaciones de vial:

a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de contacto con esta no podrá exceder de la décima parte del ancho de vial, ni rebasar, en ningún caso, el máximo vuelo de 1,00 mt. Si una edificación da frente a vías de distinta anchura, para cada una de las fachadas regirá la respectiva anchura.  
b) En el espacio libre interior de manzana, el vuelo de los cuerpos salientes abiertos deberá ser como máximo un veintavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un máximo de 1,00 mt. en todo caso. En el espacio libre interior de manzana no podrán proyectarse cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.  
c) Los cuerpos salientes no podrán ocupar en proyección horizontal más de la mitad de la longitud de la fachada. los vuelos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el "plano límite de vuelo" ...

6. En todos los tipos de ordenación:

a) Se prohíben los cuerpos salientes en la planta baja  
b) Con carácter general, se admiten los cuerpos salientes a partir de la planta primera ...

7. Se entiende por "plano límite de vuelo" el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa como mínimo a 0,60 mt. de la medianera

**NORMATIVA MODIFICADA**

Art. 213 CUERPOS SALIENTES ...

3. En el tipo de ordenación de edificaciones según alineaciones de vial:

a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de contacto con esta no podrá exceder de la décima parte del ancho de vial, ni rebasar, en ningún caso, el máximo vuelo de 0,80 mt. Si una edificación da frente a vías de distinta anchura, para cada una de las fachadas regirá la respectiva anchura.  
b) En el espacio libre interior de manzana, el vuelo de los cuerpos salientes abiertos deberá ser como máximo un veintavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un máximo de 1,00 mt. en todo caso. En el espacio libre interior de manzana no podrán proyectarse cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.  
c) Los cuerpos salientes no podrán ocupar en proyección horizontal más de la mitad de la longitud de la fachada. los vuelos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el "plano límite de vuelo". En el caso de parcelas en esquina el cómputo del 50% será sobre la totalidad del perímetro. ...

6. En todos los tipos de ordenación:

a) Se prohíben los cuerpos salientes en la planta baja  
b) Con carácter general, se admiten los cuerpos salientes a partir de la planta primera  
c) La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto, punto este que deberá ser justificado en el proyecto con los alzados colindantes  
d) Los cuerpos salientes, que tengan una altura inferior a los 5 mts. respecto de la rasante de la vía pública, no podrán sobresalir de la alineación de fachada en ningún punto una distancia igual al ancho habilitado para uso peatonal menos veinte (20) centímetros...

7. Se entiende por "plano límite de vuelo" el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa como mínimo a 0,60 mt. de la medianera o de cualquier otro cuerpo saliente

**NORMATIVA VIGENTE**

Art. 214. ELEMENTOS SALIENTES ...

2. El vuelo de los elementos salientes tendrá las mismas limitaciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, si bien en todos los tipos de ordenación se admitirá:

a) En planta baja, siempre que: 1) den frente a calle de más de 6 metros de ancho, y 2) no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la décima parte del ancho de la acera ni de 0,40 mt. cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm.

Siempre que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los 2,50 mt. por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no rebasa una distancia de 0,60 mt. entre la fachada y el borde de la acera, con un tope máximo de vuelo de 1,00 mt. cuando sean opacos y de 2 mt. cuando sean translúcidos."

**NORMATIVA MODIFICADA**

Art. 214. ELEMENTOS SALIENTES ...

2. El vuelo de los elementos salientes tendrá las mismas limitaciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, si bien en todos los tipos de ordenación se admitirá:

a) En planta baja, siempre que: 1) den frente a calle de más de 6 metros de ancho, y

2) no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la décima parte del ancho de la acera ni de 0,40 mt. cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

Siempre que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los 2,50 mt. por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no rebase una distancia de 0,60 mt. entre la fachada y el borde de la acera, con un tope máximo de vuelo de 1,00 mt. cuando sean opacos y de 2 mt. cuando sean translúcidos.”

**NORMATIVA VIGENTE**

Art. 284. Condiciones de edificación. ...

7. Regulación de vuelos sobre la vía pública.

a) Miradores y cierros

1. No sobrepasarán en sentido perpendicular a la fachada las siguientes medidas:

• En vías hasta 5,00 mts.	0,35 mts
• En vías de más de 5,00 mts. hasta 7,00 mts.	0,50 mts
• En vías de más de 7,00 mts. hasta 10,00 mts.	0,65 mts
• En vías de más de 10,00 mts. y plazas	0,80 mts

En todo caso deberán quedar al menos a 60 cms. del plano vertical que pasa por el bordillo de la acera.

2. No sobrepasarán en planta una longitud superior al 50% de la longitud de la fachada. En el caso de parcelas en esquina el cómputo del 50% será sobre la totalidad del perímetro.

3. El arranque de los vuelos se efectuará al menos a 60 cms. de las medianeras y de los demás vuelos que se proyecten.

4. La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto.

b) Cuerpos volados

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

c) Terrazas y balcones

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

d) Aleros, cornisas, toldos y anuncios

1. El vuelo máximo de aleros y cornisas será de 0,40 mts.

2. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

3. La altura mínima de los toldos y anuncios sobre la vía pública será de 2,50 mts.

**NORMATIVA MODIFICADA**

**SE ELIMINA TODO EL APARTADO**

**NORMATIVA VIGENTE**

Art. 293. Condiciones de edificación ...

6. Regulación de vuelos sobre la vía pública.

a) Miradores y cierros

1. No sobrepasarán en sentido perpendicular a la fachada las siguientes medidas:

• En vías hasta 5,00 mts.	0,35 mts
• En vías de más de 5,00 mts. hasta 7,00 mts.	0,50 mts
• En vías de más de 7,00 mts. hasta 10,00 mts.	0,65 mts
• En vías de más de 10,00 mts. y plazas	0,80 mts

En todo caso deberán quedar al menos a 60 cms. del plano vertical que pasa por el bordillo de la acera.

2. No sobrepasarán en planta una longitud superior al 50% de la longitud de la fachada, ni 3,60 mts. de vuelo continuo.

3. El arranque de los vuelos se efectuará al menos a 60 cms. de las medianeras y de los demás vuelos que se proyecten.

4. La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto, punto este que deberá ser justificado en el proyecto con los alzados colindantes.

b) Cuerpos volados

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

c) Terrazas y balcones

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

d) Aleros, cornisas, toldos y anuncios

1. El vuelo máximo de aleros y cornisas será de 0,40 mts.

2. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

3. La altura mínima de los toldos y anuncios sobre la vía pública será de 2,50 mts.

**NORMATIVA MODIFICADA**

**SE ELIMINA TODO EL APARTADO**

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, según lo previsto en los arts. 112.3 y 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente. El Alcalde, Fdo.: José Juan Franco

Rodríguez. **Nº 51.768**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

**E.L.A. DE FACINAS**

**ANUNCIO**

APROBACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2020 DE LA DIPUTACIÓN EN LA E.L.A. DE FACINAS.

Por Resolución Nº 2020/123 de la Presidencia de la E.L.A. de Facinas de fecha 15/09/2020, se ha aprobado la Convocatoria Pública y Bases Generales para la selección y contratación de personal para el desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Cádiz y la E.L.A. de Facinas del PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2020 de la Diputación en la Entidad Local Autónoma de Facinas.

El texto íntegro de las Bases aprobadas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tarifa (www.aytotarifa.com/informacion publica/ ELA Facinas).

Lo que se hace público para general conocimiento. Facinas a 15/09/2020. El Presidente de la ELA, Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos

**Nº 51.875**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

**EDICTO**

La Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER:

Que con fecha quince de septiembre de 2020, ha sido dictada Decreto número 5751 por el que se aprueban los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020 que a continuación se detallan:

Tasa Recogida de Basura Doméstica.

Tasa Entrada de Vehículos (Garajes).

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por los citados conceptos y ejercicio abarcará desde el 1 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dúpticos- que, previamente podrán retirarse de la oficina de la Oficina del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 1ª Planta, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante -domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

16/09/2020. Fdo.: María Solanes Mur.

**Nº 52.200**

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**

**ANUNCIO**

MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS, INCLUYENDO LAS COMPETENCIAS RELATIVAS A SALUD, CONSUMO Y CEMENTERIO.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de septiembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto lo siguiente:

- Modificación del ámbito competencial del Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, que quedará integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

ÁMBITO COMPETENCIAL:

1. Servicios Sociales (incluye Cooperación al Desarrollo y Voluntariado)

2. Feminismos y LGTBI

- Modificación del ámbito competencial del Área de Desarrollo Urbano,

Medio Ambiente y Barriadas, que quedará integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS

ÁMBITO COMPETENCIAL:

1. Urbanismo

2. Oficina Técnica

3. Patrimonio

4. Infraestructuras y Movilidad

5. Medio Ambiente

6. Barriadas Periféricas

7. Salud, Consumo y Cementerio

- Mantener la delegación específica de Salud, Consumo y Cementerio, otorgada a favor del Concejal Pedro Javier Olmedo Gómez, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2735 de fecha 28 de junio de 2019.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF.

Puerto Real, a 16/09/20. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. FDO.: M<sup>o</sup> Elena Amaya León. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. FDO.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 52.273

**AYUNTAMIENTO DE OLVERA**  
**CONVOCATORIA PUBLICA DE LAS AYUDAS**  
**DE PARTICIPACION DEPORTIVA 2020**

BDNS(Identif.):524229

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524229>)

Extracto del Decreto 2020-1603 de 17 de septiembre de 2020 de Alcaldía del Ayuntamiento de Olvera, por el que se convocan las ayudas de participación deportiva.

Este Ayuntamiento dispone de una aplicación presupuestaria destinada a abonar ayudas de participación en pruebas deportivas, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

En virtud de lo prevenido en el art. 4 de las Bases Reguladoras, la convocatoria pública se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, que se publicará mediante Bando, durante el mes de octubre del año en vigor.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que se recogen en las Bases reguladoras de la presente subvención BOP Cádiz n.41 de 19/02/2005 y BOP Cádiz n.139 de 20/07/2018.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, presentándose en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, o en cualquiera de los registros previstos en el art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación que se indica en el mismo artículo. Podrán presentarse del mismo modo a través de sede electrónica, en el enlace <https://olvera.sedelectronica.es/info.0>, instancia general, acompañando como documentos electrónicos adjuntos en formato PDF la documentación exigida. Además de la documentación exigida en las Bases Reguladoras, los interesados deberán aportar Declaración Responsable para subvenciones en concurrencia competitiva para deportistas (conforme modelo que será facilitado desde el Ayuntamiento).

En virtud de todo cuanto antecede, visto el art. 4 de las Bases Reguladoras y art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Iniciar la convocatoria pública de las ayudas de participación deportiva, ejercicio 2020, abriéndose el plazo para la presentación de instancias, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que la presente resolución sea publicada antes del 1 de octubre de 2020, se abrirá el plazo para la presentación de instancias, por el plazo de un mes a contar desde el día 1 de octubre de 2020.

Segundo.- La convocatoria irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2020.341.789.00 (PROMOCIÓN FOMENTO DEPORTE. Subvención Concurrencia Deportistas), por importe total de 13.000,00 euros.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la Base Nacional de Subvenciones, B.O.P. Cádiz, Tablón de Anuncios, físico y digital, así como mediante Bando de Alcaldía publicado en la web municipal y redes sociales del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE OLVERA, 17 de septiembre de 2020. Alcalde de Olvera Francisco Párraga Rodríguez y Secretaria General María Jaime Ariza. Nº 52.373

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 46/2019. Negociado: A. Nº Rg.: 1386/2019. N.I.G.: 1102043220190004693. De: MERCADONA SA. Letrado/a: MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ. Contra: MARTA MOLINI CARRASCAL.

D./DÑA. MARGARITA SANCHEZ GOMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 46/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 25 de Junio del año dos mil diecinueve.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Inmediato por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el nº 46/2.019, con intervención del Ministerio Fiscal y del establecimiento Mercadona, asistido por la Letrada Sra. PérezRodríguez, como parte denunciante, y como parte denunciada, Marta Molini Carrascal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Marta Molini Carrascal como autora de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de QUINCE DIAS DE MULTA, con una cuota diaria de tres euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 euros), que deberá abonar dentro de los 15 días siguientes al momento en que sea requerida tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe. “

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARTA MOLINI CARRASCAL, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a ocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 51.714

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 15/2020. Negociado: C. Nº Rg.: 429/2020. N.I.G.: 1102043220200001346. De: LUIS SOLIS BERNAL. Contra: JUAN JOSE GARCIA DOMINGUEZ. Letrado/a: ALFREDO VELLOSO GONZALEZ.

D./DÑA. MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio inmediato sobre delitos leves nº 15/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de Febrero de 2.020.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº cinco de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato por delito leve de Amenazas, del artículo 171.7 del C.P., tramitados con el nº 15/2.020, sin la intervención del Ministerio Fiscal, en los que han sido parte denunciante, Luis Solís Bernal, y parte denunciada, Juan José García Domínguez, asistido por el Letrado Sr. Velloso González.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Juan José García Domínguez como autor responsable de un Delito Leve de Amenazas, del artículo 171.7 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de Multa, con cuota diaria de dos euros, lo que hace un total de SESENTA (60) euros, que deberá abonar dentro de los quince días siguientes a la firmeza de ésta resolución, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Se impone a Juan José García Domínguez la prohibición de comunicarse por cualquier medio y acercarse a Luis Solís Bernal, a su persona, domicilio, trabajo o cualquier otro por él frecuentado, en al menos, 150 metros a la redonda por un período de cuatro meses, en los términos consignados en el fundamento jurídico tercero de ésta resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que NO ES FIRME, siendo susceptible de ser recurrida en apelación, por escrito, ante éste Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, y expídase testimonio de la resolución pronunciada, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, ante mí la Letrada de la AdmJ., que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN JOSE GARCIA DOMINGUEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cadiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a veintuno de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento,

deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 51.728

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 131/2019. Negociado: C. Nº Rg.: 674/2019. N.I.G.: 1102043220190002016. De: FERNANDO BARRERA MEDINA. Contra: LUIS FERNANDO MORENO VALDERRAMA.

D./DÑA. MARGARITA SANCHEZ GOMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

##### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 131/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de Septiembre de 2.019.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº cinco de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos por Delito Leve de Lesiones, del artículo 147.2 del C.P., tramitados con el nº 131/2.019, con asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido con la condición de parte denunciante, Fernando Barrera Media, y con la de denunciado, Luis Fernando Moreno Valderrama.

##### FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Luis Fernando Moreno Valderrama como autor de un Delito Leve de lesiones, del art. 147.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN MES DE MULTA, a razón de una cuota diaria de tres euros, lo que hace un total de NOVENTA EUROS (90 euros), que deberá abonar dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le realice tras la firmeza de esta resolución y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, Luis Fernando Moreno Valderrama indemnizará, en el plazo antes indicado, a Fernando Barrera Media, en la suma de 150 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que NO ES FIRME siendo susceptible de ser recurrida en Apelación, por escrito, ante éste Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, y expídase testimonio de la presente resolución que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, ante mí la Letrada de la AdmJ., que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a LUIS FERNANDO MORENO VALDERRAMA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cadiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a ocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 51.731

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 321/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. VIRGINIA SERRANO CABEZUELO contra PATIO DE COCINA S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

##### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s EL PATIO COCINA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 8.882,10 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

##### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-

Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado PATIO DE COCINA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.748

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

##### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 835/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra JUAN CARLOS AGUILOCHO ORTEGA, ASOCIACION PARALA CALIDADEUROPEA INTECA y ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

##### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

##### ACUERDO:

Por motivo de ajuste en la agenda del Juzgado, se acuerda el cambio del señalamiento que venia acordado, señalándose para que tenga lugar el acto de la vista el próximo 21 de octubre 2020 a las 10,00 de la mañana. Cítese a las partes.

##### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS y , cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

08/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: LIDIA ALCALA COIRADA.

Nº 51.752

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA GARCIA MURIEL contra J.M. SURVEYOR S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

##### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s J.M. SURVEYOR S.L. en situación de

INSOLVENCIA por importe de 15.020,86 euros , insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

04/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado J.M. SURVEYOR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 51.754**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 804/2015 Negociado: 04. N.I.G.: 1101244S20150002567. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Da. JESUS ANILLO PAJARO, ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS, ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS, ASOCIACION PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA y ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE MUÑOZ CONSULTORES. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO, ANGEL ROMERO OJEDA y JORGE MUÑOZ ROIG.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 804/2015 se ha acordado citar a ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS, ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS y ASOCIACION PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 12:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS, ASOCIACION PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA Y ASOCIACION DE EMPRESAS AERONAUTICAS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 51.756**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre Ejecución de títulos judiciales bajo el número 50/2020 a instancia de la parte ejecutante D. FRANCISCO GUILLOTO NIÑO contra KANTERBROT S.L. se han dictado las siguientes resoluciones:

- AUTO de fecha 8 de Septiembre de 2020 por el que se despacha ejecución y contra el que cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de TRES DIAS , en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

- DECRETO de fecha 10 de Septiembre de 2020 , conforme al artículo 551 de la LEC y contra la que cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido. (art. 188 LRJS).

Las resoluciones junto con la demanda ejecutiva se encuentra en la oficina del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcalde Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dichas resoluciones.

Y para que sirva de notificación al ejecutado KANTERBROT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ , a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 51.760**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2020 a instancia de la parte actora D. GUILLERMO GALVAN CAMACHO contra MANTENIMIENTO INTEGRAL JOSRODPAR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 3 de septiembre 2020 , siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada el día 5 de junio de 2020 en el procedimiento 313/19, despachándose la misma a favor de D GUILLERMO GALVAN CAMACHO, contra la entidad MANTENIMIENTO INTEGRAL JOSRODPAR, SL por la cantidad de 11.180,32 euros en concepto de principal, más 1.600 € presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Encontrándose la entidad demandada en ignorado paradero, procédase a notificarle esta resolución por medio de edictos, que se publicará en el BOP de Cádiz y en el Tablón Electrónico Digital, expidiéndose al efecto los despachos correspondientes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. Dña. Mª SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado MANTENIMIENTO INTEGRAL JOSRODPAR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 52.140

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2020 a instancia de la parte actora Dª. MERCEDES AMAYA SANCHEZ contra LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 4 de junio de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de despido 1167/18 el día 4 de febrero de 2020, despachándose la misma a favor de Dª Mª de las Mercedes Amaya Sánchez contra la entidad LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010, S.L. por la cantidad de 856,28 euros en concepto de principal, más 130 € presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilma. Sra. Dª MARIA EMMA ORTEGA HERRERO.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMTEC GLOBAL SERVICIOS 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 52.143

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 331/2020. Negociado: 2. N.I.G.: 110044442020000844. De: D/Dª. JUAN MANUEL AMADOR GARCIA. Abogado: KEN SASAKI BULPE. Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y SANCHEZ MARQUEZ SA.

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los

autos número 331/2020 se ha acordado citar a SANCHEZ MARQUEZ SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10/11/2020 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS (CADIZ) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SANCHEZ MARQUEZ SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN ORTEGA DE COSSIO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 52.146

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 332/2020. Negociado: 2. N.I.G.: 110044442020000847.

De: D/Dª. ANTONIO J FERNANDEZ SABORIDO. Abogado: KEN SASAKI BULPE. Contra: D/Dª. SANCHEZ MARQUEZ SA

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 332/2020 se ha acordado citar a SANCHEZ MARQUEZ SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16/11/2020 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS (CADIZ) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SANCHEZ MARQUEZ SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN ORTEGA DE COSSIO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 52.147

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros